

Expediente número: 0122-CC/06

Asunto: Notificación de la Resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura

Denunciado: VICTOR MANUEL ROMO HERNÁNDEZ

NIF 07987040Z

Ultimo domicilio conocido: SAAVEDRA Y FAJARDO, 20 - 3 C SALAMANCA

Hechos imputados: Los denunciados por la Guardia Civil del Puesto de Malpartida de Cáceres, consistentes en practicar Acampada Libre a las 03:15 horas del día 25/07/06 en el Espacio Natural Protegido conocido como "San Isidro-Los Barruecos de Abajo", en terreno perteneciente al término municipal de Malpartida de Cáceres, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: SANCIÓN LEVE

Euros 240,40

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante el Consejero de Economía y Trabajo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, recurso de alzada de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 en su artículo primero, puntos 24, 29 y 30 y en lo previsto en el Art. 36.i), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

ANUNCIO de 19 de junio de 2007 por el que se notifica la Resolución de 19 de abril de 2007, del Director General de Empleo, en relación al expediente CE-115-03 del interesado "María Guerrero Diseño, S.L.L."

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Resolución.

Expediente número: CE-115-03

Sociedad: María Guerrero Diseño, S.L.L.

C.I.F.: B-06398598.

Domicilio: Avda. Sinforiano Madroño, n.º 17-4.º B.

Localidad: 06011 - Badajoz.

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Dicha notificación dice lo siguiente:

"Visto el expediente número CE-115-03, seguido a instancias de "María Guerrero Diseño, S.L.L.", al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, por el que se regulaba el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas Laborales, desarrollado mediante Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002, la propuesta emitida, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La citada sociedad solicitó, con fecha 13 de agosto de 2003 subvención al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas Laborales.

Segundo: Con fecha 16 de diciembre de 2003 se dictó resolución por el Director General de Trabajo (P.D. Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, Resolución de 29/07/2003) en virtud de la

cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 15.888,57 euros, cuantía que se corresponde con la creación de 2 puestos de trabajo estable y gastos de constitución. La citada resolución se notificó a la sociedad interesada con fecha 23 de diciembre de 2003, según consta en el justificante emitido por

el Servicio de Correos. Se tramitó el expediente como “ayudas a empleo no ligados inversión”.

Tercero: Los socios trabajadores, por cuya incorporación se concedió la ayuda y las condiciones de ésta son los siguientes:

NOMBRE	D.N.I.	CUANTIA	JORNADA	TIPO DE AYUDA
M ^a Gregoria Guerrero Fuentes	08.775.008 W	7.813,16 €	Completa	Mujer
Julio Domínguez Guerrero	08.842.845 N	7.813,16 €	Completa	Menor de 30 años

Cuarto: En el documento de solicitud de la ayuda, el representante legal de la sociedad, aceptaba las obligaciones que de la concesión de la misma pudieran derivarse, y entre ellas específicamente, la de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años; al haberse tramitado el expediente como ayudas a empleo no ligados a una inversión.

Quinto: El 16 de diciembre de 2003 se dictó resolución por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo por la que se reconoce la obligación y se propone el pago de la subvención concedida, con cargo al proyecto presupuestario 2000.19.002.0002.00.

Sexto: Con fecha 10 de agosto de 2006 se presentó, a instancias de la sociedad beneficiaria, en el Registro de documentos del CAD de Badajoz, escrito por el que se comunica a este Centro Gestor, que la sociedad ha cesado en su actividad en el mes de mayo de 2006. En el mismo escrito se asume el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención que se concedió, y solicitan la condonación de la devolución correspondiente al período de subvención no cumplido.

La circunstancia descrita constituye la causa del inicio del presente procedimiento de reintegro de subvención.

Séptimo: Como consecuencia de la comunicación referida en el apartado anterior, desde esta Dirección General de Empleo se ha intentado en varias ocasiones, requerir documentación a la interesada para poder determinar con certeza el período incumplido y la parte de la subvención que tendrá que reintegrarse. La notificación del citado requerimiento de documentación ha resultado fallido en tres ocasiones.

Octavo: La información necesaria para determinar el período incumplido de la obligación de mantener los puestos de trabajo subvencionados, se ha extraído del fichero de datos de la Tesorería de la Seguridad Social, donde constan los siguientes datos:

María Gregoria Guerrero Fuentes, alta RETA 01/05/2003 y continúa Julio Domínguez Guerrero, alta RETA 01/05/2003 y baja 31103/2006.

Noveno: La narración de los hechos anteriores motivaron el acto administrativo dictado por el Ilmo. Sr. Director General de Empleo (P.D. Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo mediante Resolución de fecha 29/07/2003) con fecha 19/03/2007 por el que se acordaba el inicio de oficio del procedimiento para declarar incumplidas parcialmente las obligaciones establecidas en la resolución de concesión y la obligación de reintegro de la parte correspondiente de las cantidades indebidamente percibidas de la subvención que se concedió a la interesada. El referido acto administrativo se notificó a la interesada el día 29/03/2007, según consta en el justificante de acuse de recibo emitido por el Servicio de Correos; y en el mismo se concedía audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones.

Décimo: No consta que hasta la fecha, la sociedad haya aportado documentación alguna, o haya efectuado alegaciones a los hechos y fundamentos jurídicos establecidos en el acuerdo de inicio de oficio del procedimiento de reintegro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en virtud de lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2003, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en conexión con los artículos 11.1 y 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre; y con el art. 2.1 de Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, así como lo dispuesto en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio,

por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 77, de 3 de julio), y el apartado primero del artículo 9.2 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, modificado por la disposición adicional primera 1) del Decreto 64/2004, de 4 de mayo (D.O.E. núm. 53, de 11 de mayo).

Segundo: Al presente procedimiento le será de aplicación tanto el art. 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de lo establecido en el apartado tercero de su disposición transitoria segunda; como la "Instrucción" dictada por el Sr. Director General de Empleo con fecha de 25 de enero de 2005 que regula la correcta interpretación y aplicación del principio de proporcionalidad en supuestos de reintegro de subvenciones por incumplimiento de obligaciones.

Tercero: El artículo 12.b) del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, regulador del programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales establece, la obligación de los beneficiarios, de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años y desempeñados por los nuevos socios trabajadores. El presente expediente, y como queda puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, se tramitó bajo la modalidad de ayudas de "ayudas a empleo no ligadas a una inversión".

Cuarto: La baja del socio trabajador Julio Domínguez con fecha 31/03/2006 y el cese de actividad por lo que se refiere a la socia M.^a Gregoria Guerrero con fecha de mayo de 2006, se han producido antes del transcurso del plazo mínimo del mantenimiento de los puestos de trabajo subvencionados. Estas circunstancias suponen un incumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad interesada con motivo de la concesión de la ayuda.

Quinto: El artículo 11.1 del citado Decreto en relación con el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones, y en

concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, establecen que en el supuesto concreto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en la normativa reguladora, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, adoptada conforme los trámites legales procedentes y con preceptiva audiencia del interesado, declarará la obligación de reintegrar la subvención percibida, todo ello en conexión con los artículos 1 y 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. La misma obligación de reintegrar las cantidades percibidas cuando la sociedad interesada no ha cumplido con las obligaciones que se le imponen con la concesión de la ayuda, se desprende del art. 37.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. n.º 276, de 18 de noviembre).

Sexto: En relación con lo establecido en el fundamento anterior, el párrafo segundo del citado art. 11.1 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, faculta al Órgano Gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento. En este sentido, la Instrucción del Director General de Empleo de fecha de 25 de enero de 2005 a la que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico segundo, establece los criterios que deben tenerse en cuenta para aplicar el principio de proporcionalidad, resultando que en el presente caso, y dado que el motivo que fundamenta el inicio del procedimiento de reintegro se ha conocido en este Centro Gestor mediante comunicación de la sociedad interesada, el apartado primero de la parte dispositiva de la citada Instrucción obliga a que la sociedad haya cumplido la mitad del plazo de cumplimiento de obligaciones comprometido.

La determinación del período de obligación comprometida que la sociedad interesada ha cumplido, se pone de manifiesto conforme a la siguiente tabla:

SOCIOS	ALTA	BAJA DEL SOCIO. O CESE ACTIVIDAD	PERÍODO A CUMPLIR	PERÍODO CUMPLIDO
M. ^a Gregoria Guerrero Fuentes	1/05/2003	30/04/2006	1440 días	1.080 días
Julio Domínguez Guerrero	1/05/2003	31/03/2006	1440 días	1.050 días
Gastos de constitución	1/05/2003	30/04/2003	1.440 días	1.080 días

Séptimo: Teniendo en cuenta todo lo que antecede, y el hecho de que la sociedad interesada ha cumplido más de la mitad del período mínimo de la obligación (720 días), el importe de la cantidad a reintegrar debe calcularse aplicando el principio de

proporcionalidad y por lo tanto, cuantificarse el principal de la cantidad a reintegrar en el importe resultante de aplicar los parámetros que a continuación se expondrán. Se detallan los datos del reintegro en la siguiente tabla:

SOCIOS	PERÍODO CUMPLIDO	PERÍODO INCUMPLIDO	IMPORTE A REINTEGRAR.€
Mª Gregoria Guerrero Fuentes	1.080 días	360 días	1.953,36 €
Julio Domínguez Guerrero	1.050 días	390 días	2.116,14 €
Gastos de constitución	1.080 días	360 días	65,88 €
TOTAL REINTEGRO			4.135,38 €

El cálculo del importe de la deuda se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: Por cada año completo de cumplimiento o incumplimiento de la obligación se computan 360 días; por cada mes completo se computan 30 días. Conforme lo anterior, la duración del período mínimo de cumplimiento de los puestos subvencionados se determina en 1.440 días (360 x 4). Dividida la cuantía de la subvención concedida por cada puesto de trabajo concreto (7.813,16 €), entre el período mínimo de mantenimiento, nos ofrece el importe diario de la misma (5,426 €); el cual se ha multiplicado por el número de días incumplidos, lo que nos da el importe reseñado en la tabla anterior.

Los mismos parámetros y procedimiento se han seguido respecto de la subvención concedida por gastos de constitución (262,25 €), al no haberse cumplido la obligación completa en ninguno de los puestos subvencionados.

Octavo: El importe del principal de la deuda, calculado más arriba, deberá incrementarse con el interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en virtud de lo establecido en el art. 37.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y al amparo del art. 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre,

RESUELVO:

Único: Declarar incumplidas parcialmente las condiciones de la subvención con la consiguiente obligación de reintegrar la cantidad principal de 4.135,38 euros, más los intereses de demora que correspondan, y que se determinarán por la Consejería de Hacienda.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 19 de abril de 2007. El Consejero de Economía y Trabajo. (P.D. Res. 29-07-2003 - D.O.E. 31-07-2003) El Director General de Empleo. Fdo. Rafael Pérez Cuadrado”.

Mérida, a 19 de junio de 2007. El Director General de Empleo, RAFAEL PÉREZ CUADRADO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 sobre notificación de resolución del expediente sancionador CI 37/06, incoado a D. Antonio Jiménez Fernández en materia de comercio interior.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 12 de junio de 2007, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Antonio Jiménez Fernández.

Último domicilio conocido: Avda. Dolores Ibárruri n.º 125 Bajo C, 10600 Plasencia (Cáceres).

Expediente n.º: CI 37/06, seguido por los siguientes hechos: Realizar la venta ambulante de fruta, por la localidad de Valdeobispo, (Cáceres) sin tener autorización municipal.

Normativa Infringida: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 14.3 c).